



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

RÉGIMEN INTERNO

- 8L/RI-0193-. Actualización de las ayudas al estudio para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el curso académico 2013-2014. 1896
- 8L/RI-0200-. Actualización del Acuerdo de 7 de mayo de 2010, sobre prestaciones sociales complementarias. 1901

RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2013, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

Asunto:

8L/RI-0193-. Actualización de ayudas al estudio para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el curso académico 2013-2014.

Acuerdo:

Visto el acuerdo aprobado por esta Mesa sobre las ayudas al estudio para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el curso académico 2011-2012, prorrogado para el curso 2012-2013.

Considerando la importancia y la necesidad de que se practique un control eficaz de los fondos públicos, así como la de homogeneizar las ayudas al estudio de todos los empleados públicos, haciendo congruente el ajuste de los recursos, y la conveniencia de igualar las citadas ayudas del personal al servicio del Parlamento de La Rioja con las de los empleados públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, consiguiendo la correcta utilización de los recursos mediante la evaluación individual de las ayudas atendiendo a la necesidad económica familiar del solicitante.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento, dispone aprobar el siguiente

ACUERDO SOBRE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2013-2014

1. Con efectos del día siguiente a su publicación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, de 11 de marzo de 1988, el personal de la Cámara disfrutará, con cargo al presupuesto de esta, de las ayudas al estudio que se especifican en los artículos siguientes.

2. Se considera beneficiario de estas ayudas al personal al servicio del Parlamento de La Rioja. Asimismo, tendrán derecho a ellas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada.

También podrán solicitar dichas ayudas los hijos que realicen algunos de los estudios que se contemplan en el presente acuerdo o padezcan discapacidad y no desarrollen, igualmente, actividad profesional remunerada.

Las ayudas relativas a guardería, discapacidad, educación especial y la ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual serán renovables trimestralmente si se mantienen los requisitos exigidos para su concesión.

3. Las ayudas tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

a) Ayuda escolar ordinaria.

Grupo 1:

Guarderías: hasta 136 euros mensuales, durante doce meses, justificables trimestralmente.

Esta ayuda no podrá ser solicitada por el personal que reciba la ayuda por cuidado de hijo regulada en el apartado 4 del vigente Acuerdo de protección social complementaria.

Grupo 2:

Educación Infantil: hasta 83 euros anuales.

Grupo 3:

Bachillerato, Ciclos Formativos Oficiales Equivalentes de Grado Medio o Superior: hasta 144 euros anuales.

Grupo 4:

Estudios universitarios: hasta 500 euros, más una ayuda adicional del 30% para adquisición de libros sobre el importe total de la matrícula; en los casos en los que existan deducciones por familia numerosa o exención o reducción de matrícula por cualquier otro título, se aplicará sobre el importe de la matrícula antes de dicha reducción.

A los alumnos que se matriculen de primer curso de carrera se les concederá una ayuda equivalente a las tasas abonadas por la Selectividad aprobada.

En todos los casos, quedan excluidos los gastos de carácter administrativo.

Grupo 5:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 248 euros mensuales, a justificar trimestralmente, para aquellos beneficiarios que necesiten una educación especial para su desarrollo intelectual y físico. Esta ayuda se declara incompatible con las contempladas en los apartados 3 y 5 del vigente acuerdo de prestaciones sociales.

Grupo 6:

Se podrá financiar el 60% del coste de la matrícula de la Escuela Oficial de Idiomas y del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja únicamente para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja. Igualmente podrán ser beneficiarios de esta ayuda los hijos de estos, para un solo idioma o especialidad musical y una sola vez por curso, siempre que no tengan derecho a otra ayuda similar concedida por otro organismo.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

Para los grupos 3, 4 y 5, hasta 125 euros mensuales durante nueve meses coincidentes con el curso académico, a justificar trimestralmente mediante los documentos exigidos en el apartado 5.f).

c) Para sufragar parte de los gastos generados por el hijo del solicitante por desplazamiento a localidad distinta del domicilio habitual y siempre que no exija cambio de residencia, se podrá conceder el abono de una ayuda complementaria de 36 euros anuales.

Esta ayuda es complementaria de la ayuda por Bachillerato u otros Ciclos Formativos y por la de estudios universitarios y solo se podrá conceder cuando se haya concedido la ayuda principal.

4. Las solicitudes se presentarán en el registro de la Cámara dirigidas al letrado mayor, y deberán ser suscritas por el personal al servicio del Parlamento de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo. El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Exclusivamente para las ampliaciones de matrícula universitaria del segundo semestre, se abrirá un nuevo plazo de presentación del 1 al 31 de marzo de 2014.

Se deberá presentar una solicitud por cada unidad familiar, donde irán incluidas todas las ayudas de dicha unidad.

5. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se indica a continuación:

a) Ayuda escolar ordinaria.

Grupo 1:

Certificado de inscripción en la guardería, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

Grupos 2 y 3:

Certificado de matrícula del curso correspondiente.

Notas del curso anterior, para aquellos alumnos que se matriculen de primer curso de Bachillerato o de algún Ciclo Formativo oficial.

Certificación oficial expedida por el centro, donde figure que el beneficiario de la ayuda no repite curso para el resto de estudios no contemplados en el punto anterior.

Grupo 4:

Certificado de las tasas de Selectividad.

Certificado de matrícula universitaria del curso correspondiente, con especificación de las asignaturas, tanto las correspondientes a primera como a segunda o subsiguientes matriculaciones, y justificante del abono de las mismas (tasas académicas).

Certificación de estudios expedida por el centro docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso en cada una de las asignaturas en que se hubiera matriculado.

Facturas de los libros.

Grupo 5:

Último informe actualizado del facultativo especialista del Servicio Público de Salud en el que se especifique la necesidad de asistencia o tratamiento por razón de necesidad. Si hubiese una modificación de dicho informe con posterioridad a la fecha fin de presentación de solicitudes deberá presentarse ante esta Administración. En dicho informe se hará constar el coste mensual y el número de meses en los que se va a recibir el tratamiento.

Trimestralmente, se deberán presentar facturas del gasto ocasionado hasta el importe máximo establecido.

Grupo 6:

Certificado de matrícula y justificante de abono de la Escuela Oficial de Idiomas y del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

Certificado de estudios expedido por el centro, con las calificaciones obtenidas en el último curso.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

En estas ayudas se aportará, además de la documentación correspondiente anterior, certificado de inscripción en colegio mayor o residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes de la misma y de la cuota correspondiente a cada uno de ellos, así como el DNI del arrendador.

c) Únicamente en caso de que el beneficiario no haya percibido beca anteriormente, se presentará original y fotocopia del Libro de Familia, así como cuando se produzca una incorporación a la unidad familiar.

d) Para todos los tipos de ayudas, se presentará declaración del número de integrantes de la unidad familiar en el año en el que se solicita la ayuda. A los efectos del procedimiento de concesión de estas ayudas, se considera unidad familiar al empleado, su cónyuge o pareja de hecho, si no media separación, y a los hijos y ascendientes que convivan en el domicilio bajo la dependencia económica de este. De mediar separación, no se exigirá el requisito de la convivencia del solicitante con sus descendientes para poder considerar a estos como beneficiarios de las ayudas contempladas en este acuerdo. Se considerará integrante de la unidad familiar al hijo que, debido a los estudios que está cursando, resida temporalmente en otra localidad distinta de la unidad familiar.

Asimismo, se presentará original o fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a ello, referida al último ejercicio.

e) Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.

f) Para la tramitación de renovación de las ayudas trimestrales referidas a guardería, discapacidad, educación especial y ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual, será necesaria la presentación de los recibos del trimestre natural que finalice, durante los diez días siguientes a su término.

6. Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Ocultar o falsear los datos económicos, académicos o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otro organismo o corporación. Estos datos podrán ser contrastados con el organismo o corporación correspondiente.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se haya concedido la ayuda o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado 5.e).

d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

7. Quedan excluidos de estas ayudas:

a) Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más, a excepción de aquellos que padezcan discapacidad con un grado igual o superior al 33% y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, cónyuges o parejas de hecho de los solicitantes hayan obtenido rentas superiores a 2.377,08 euros en el ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda.

b) Los estudios de doctorado, de cursos de especialización o estudios de postgrado, así como títulos propios de las universidades.

c) Los estudios en centros privados no homologados, cualesquiera que sean los que en ellos se cursen.

d) Los universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de licenciado, grado, ingeniero, arquitecto u otros estudios superiores y soliciten una ayuda por estudios universitarios.

Asimismo, no se concederán ayudas a los que, estando en posesión de un título de diplomado, maestro, grado, ingeniero o arquitecto técnico, cursen otros estudios del mismo nivel académico.

e) Las personas que en los estudios en que se expidan calificaciones repitan curso, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o que cambien de estudios, sin que suponga promoción de nivel.

f) Queda excluido de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno.

g) Los solicitantes del abono de la ayuda por residencia cuando se encuentren viviendo en el domicilio de un familiar directo hasta el 2.º grado de consanguinidad o de afinidad.

h) En las ayudas trimestrales no se admitirán facturas emitidas por familiares directos hasta el 2.º grado de consanguinidad o de afinidad.

i) Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible (concepto que se corresponde con la suma de las casillas 455 –Base Imponible Genera– y 465 –Base Imponible del Ahorro– sobre el Modelo de Declaración de IRPF 2012), computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan (suma de bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que realicen declaración de IRPF o, en su defecto, de las cuantías determinadas en el certificado de haberes deducidas las cuantías que en concepto de Seguridad Social, MUFACE y Derechos Pasivos estén incluidas

en dicho certificado una vez deducido el mínimo personal y familiar que corresponda), exceda de las siguientes cantidades:

Personas que no compongan una unidad familiar:	25.518,24 €.
Familias con 2 miembros:	29.868,05 €.
Familias con 3 miembros:	35.634,96 €.
Familias con 4 miembros:	45.315,15 €.
Familias con 5 miembros:	52.672,15 €.
Familias con 6 miembros:	58.856,18 €.
Familias con 7 miembros:	65.317,97 €.
Familias con 8 miembros:	71.848,48 €.

En caso de exceder de estas cantidades, se podrá percibir hasta el 25% de la ayuda solicitada siempre que no se superen estos otros límites:

Personas que no compongan una unidad familiar:	28.463,61 €.
Familias con 2 miembros:	33.315,47 €.
Familias con 3 miembros:	39.748,01 €.
Familias con 4 miembros:	50.545,52 €.
Familias con 5 miembros:	58.751,66€.
Familias con 6 miembros:	65.649,48 €.
Familias con 7 miembros:	72.857,09 €.
Familias con 8 miembros:	80.141,36 €.

A la base imponible anterior, se deberán reducir los siguientes mínimos, en aquellos casos en los que sea de aplicación:

Mínimo del contribuyente:	5.151 € anuales por declaración.
Mínimos por descendiente:	1.836 € anuales por el primer descendiente.
	2.040 € anuales por el segundo descendiente.
	3.672 € anuales por el tercer descendiente.
	4.182 € anuales por el cuarto y siguientes.

Mínimos por discapacidad del contribuyente:

Grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%:	2.316 € anuales.
Grado de minusvalía igual o superior al 65%:	7.038 € anuales.

El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al grupo 5.

Exclusivamente para las ayudas relativas a los estudios que estén realizando los propios empleados en activo del Parlamento de La Rioja, dirigidos a la obtención del título que permita al interesado el acceso al cuerpo o categoría inmediatamente superior al que se encuentre, se considerará la renta per cápita (base imponible del IRPF, entre el número de miembros de la unidad familiar), la cual no podrá superar la cantidad de 25.518,24 euros.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en el Parlamento de La Rioja, únicamente podrá acceder a estas ayudas uno de ellos, a excepción de aquellas en las que el beneficiario sea el propio empleado del Parlamento.

8. La concesión de las ayudas corresponderá a la Presidencia de la Cámara a propuesta de una comisión constituida por el miembro de la Mesa delegado para asuntos de personal, el letrado mayor y el presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha junta acuerde.

Dicha comisión podrá requerir del interesado la documentación complementaria que estime oportuna.

9. La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.

10. El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad a) grupos 2, 3, 4 y 6 se hará efectivo en un plazo único, una vez concedidas las mismas.

El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad a) grupos 1 y 5 y a la modalidad b) se hará efectivo trimestralmente, una vez transcurrido el plazo para la recepción de los documentos trimestrales obligatorios.

11. Las cuantías de las ayudas a que se refiere este acuerdo serán actualizadas anualmente, al menos, con el IPC correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

12. Queda sin efecto el Acuerdo de esta Mesa, de fecha 25 de noviembre de 2011, sobre ayudas al estudio para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

13. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2014. En todo caso, se entenderá prorrogado hasta que se apruebe un nuevo acuerdo que regule la concesión de ayudas al estudio para el curso académico 2014-2015.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Cámara. Logroño, 18 de diciembre de 2013. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2013, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

Asunto:

8L/RI-0200-. Actualización del Acuerdo de 7 de mayo de 2010, sobre prestaciones sociales complementarias.

Acuerdo:

Visto el Acuerdo de la Mesa de 7 de mayo de 2010 por el que se aprobó la actualización del Acuerdo sobre prestaciones sociales del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

Considerando la importancia y la necesidad de que se practique un control eficaz de los fondos públicos, así como la de homogeneizar las ayudas sociales de todos los empleados públicos, haciendo congruente el ajuste de los recursos, y la conveniencia de igualar las citadas ayudas del personal al servicio del Parlamento de La Rioja con las de los empleados públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, consiguiendo la correcta utilización de los recursos mediante la evaluación individual de las ayudas atendiendo a la necesidad económica familiar del solicitante.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento, dispone aprobar el siguiente

ACUERDO SOBRE PRESTACIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

1. Con efectos de 1 de enero de 2014, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja de 11 de marzo de 1988, el personal de la Cámara disfrutará, con cargo al presupuesto de esta, de las ayudas de protección social que se especifican en los artículos siguientes.

2. Se considera beneficiario de estas ayudas al personal al servicio del Parlamento de La Rioja. Asimismo, tendrán derecho a ellas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada, a excepción de lo dispuesto en el artículo 12 de

este acuerdo.

3. Se podrá conceder una ayuda de 75 euros mensuales, a justificar trimestralmente, a aquellos beneficiarios que requieran productos alimentarios específicos por motivos de salud debidamente acreditados (celíacos, alérgicos a la lactosa, etc.).

4. Con motivo de atender el cuidado de hijos por parte de los empleados que se hallen en situación de excedencia por este motivo se podrá conceder una ayuda de 180 euros, por cada mes completo o la parte proporcional que corresponda y por un máximo de seis meses. Los beneficiarios de esta ayuda no podrán solicitar la ayuda correspondiente al Grupo 1 –Ayuda escolar ordinaria– del vigente Acuerdo de ayudas al estudio.

5. Se podrá conceder una ayuda de hasta 248 euros mensuales, a justificar trimestralmente, con la finalidad de abonar parte de los gastos que ocasione la discapacidad del beneficiario cuando al mismo le haya sido reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

6. Las solicitudes se presentarán en el registro de la Cámara, dirigidas al letrado mayor, y deberán ser suscritas por el personal al servicio del Parlamento de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo.

7. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se indica a continuación:

a) Para todas las ayudas, y únicamente en caso de que el beneficiario no haya percibido ayuda anteriormente, se presentará original y fotocopia del Libro de Familia, así como cuando se produzca una incorporación a la unidad familiar.

b) Para justificar la ayuda por intolerancia alimentaria se deberá presentar el certificado médico del Servicio Público de Salud en el que se haga constar que el beneficiario está afectado por alguna intolerancia alimenticia.

Trimestralmente se deberán presentar facturas del gasto ocasionado hasta el importe máximo establecido.

c) Para la ayuda contemplada en el artículo 5 se deberá presentar:

Certificado oficial en el que se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33%, incluido el informe del EVO (Equipo de Valoración y Orientación) que indique la patología asociada a la discapacidad que se padece.

Último informe actualizado del facultativo especialista del Servicio Público de Salud en el que se especifique la necesidad de asistencia o tratamiento por razón de su discapacidad. Si hubiese una modificación de dicho informe con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá presentarse ante esta Administración.

Trimestralmente se deberán presentar facturas del gasto ocasionado hasta el importe máximo establecido. Únicamente se abonarán los medicamentos y tratamientos que figuren de forma específica en los informes a que hacen referencia los apartados anteriores.

d) Para todos los tipos de ayudas, se presentará declaración del número de integrantes de la unidad familiar en el año en el que se solicita la ayuda. A los efectos del procedimiento de concesión de estas ayudas, se considera unidad familiar al empleado, su cónyuge o pareja de hecho, si no media separación, y a los hijos y ascendientes que convivan en el domicilio bajo la dependencia económica de este. De mediar separación, no se exigirá el requisito de la convivencia del solicitante con sus descendientes para poder considerar a estos como beneficiarios de las ayudas contempladas en este acuerdo. Se considerará integrante de la unidad familiar al hijo que, debido a los estudios que está cursando, resida temporalmente en otra localidad distinta de la unidad familiar.

Asimismo, se presentará original o fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a ello,

referida al último ejercicio.

e) Para la tramitación de las ayudas trimestrales será necesaria la presentación de los recibos del trimestre natural que finalice, durante los diez días siguientes a su término.

8. Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Ocultar o falsear los datos económicos o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otro organismo o corporación. Estos datos podrán ser contrastados con el organismo o corporación correspondiente.

c) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

9. Quedan excluidos de estas ayudas:

a) Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más, a excepción de aquellos que padezcan discapacidad con un grado igual o superior al 33% y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, cónyuges o parejas de hecho de los solicitantes hayan obtenido rentas superiores a 2.377,08 euros en el ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda.

b) En las ayudas trimestrales no se admitirán facturas emitidas por familiares directos hasta el 2.º grado de consanguinidad o de afinidad.

c) Las ayudas reguladas en los artículos 3 y 5 de este acuerdo y las contempladas en el Grupo 5 del vigente acuerdo sobre ayudas al estudio se declaran incompatibles entre sí.

d) Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible (concepto que se corresponde con la suma de las casillas 455 -Base Imponible General- y 465 -Base Imponible del Ahorro- sobre el Modelo de Declaración de IRPF 2012), computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan (suma de bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que realicen declaración de IRPF o, en su defecto, de las cuantías determinadas en el certificado de haberes deducidas las cuantías que en concepto de Seguridad Social, MUFACE y Derechos Pasivos estén incluidas en dicho certificado una vez deducido el mínimo personal y familiar que corresponda), exceda de las siguientes cantidades:

Personas que no compongan una unidad familiar:	25.518,24 €.
Familias con 2 miembros:	29.868,05 €.
Familias con 3 miembros:	35.634,96 €.
Familias con 4 miembros:	45.315,15 €.
Familias con 5 miembros:	52.672,15 €.
Familias con 6 miembros:	58.856,18 €.
Familias con 7 miembros:	65.317,97 €.
Familias con 8 miembros:	71.848,48 €.

En caso de exceder de estas cantidades, se podrá percibir hasta el 25% de la ayuda solicitada siempre que no se superen estos otros límites:

Personas que no compongan una unidad familiar:	28.463,61 €.
Familias con 2 miembros:	33.315,47 €.
Familias con 3 miembros:	39.748,01 €.
Familias con 4 miembros:	50.545,52 €.
Familias con 5 miembros:	58.751,66 €.
Familias con 6 miembros:	65.649,48 €.

Familias con 7 miembros:	72.857,09 €.
Familias con 8 miembros:	80.141,36 €.

A la base imponible anterior, se deberán reducir los siguientes mínimos, en aquellos casos en los que sea de aplicación:

Mínimo del contribuyente:	5.151 € anuales por declaración.
Mínimos por descendiente:	1.836 € anuales por el primer descendiente. 2.040 € anuales por el segundo descendiente. 3.672 € anuales por el tercer descendiente. 4.182 € anuales por el cuarto y siguientes.

Mínimos por discapacidad del contribuyente:

Grado de minusvalía igual o superior al 33 % e inferior al 65%: 2.316 € anuales.

Grado de minusvalía igual o superior al 65 %: 7.038 € anuales.

Esta exclusión no será de aplicación a las peticiones de ayudas señaladas en el apartado 5.

10. La concesión de las ayudas previstas corresponderá a la Presidencia de la Cámara, a propuesta de una comisión constituida por el miembro de la Mesa delegado para asuntos de personal, el letrado mayor y el presidente de la junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en el Parlamento de La Rioja, únicamente podrá acceder a estas ayudas uno de ellos, a excepción de aquellas en las que el beneficiario sea el propio empleado del Parlamento.

11. La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.

12. El personal al servicio del Parlamento de La Rioja será beneficiario de sendas pólizas de seguro de vida y accidentes suscritas por la Cámara en concepto de tomador, por un importe de 60.101 euros.

Si la compañía aseguradora excluyera a persona alguna de la póliza de seguro de vida o, producido el siniestro, rehusara pagar a los beneficiarios la indemnización prevista en el apartado anterior, el Parlamento de La Rioja abonará el importe de dicha indemnización con cargo a su propio presupuesto, todo ello sin perjuicio de su derecho a repercutir la cantidad satisfecha contra la compañía aseguradora.

13. Las cuantías de las ayudas a que se refiere este acuerdo, excepto la prevista en el apartado 12 del mismo, serán actualizadas anualmente, al menos con el IPC correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

14. Queda sin efecto el Acuerdo de esta Mesa, de fecha 7 de mayo de 2010, sobre prestación social complementaria.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 18 de diciembre de 2013. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40